



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00042-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMÍA S.A
DEMANDADO: GONZALO BERMÚDEZ MARTIN

Tibirita (Cund), Julio Catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda ejecutiva instaurada por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA S.A"** a través de apoderado judicial contra **GONZALO BERMUDEZ MARTIN**, siendo necesario realizar antes de procederse con el estudio de admisibilidad o no de la demanda, las siguientes precisiones.

- Como bien es sabido el artículo 621 del C.C, dispone como requisitos generales de los títulos valores "*la firma de quien lo crea*", en el presente asunto el apoderado demandante adjunta pagaré N° 2231391, con firma digital conforme el artículo 2 literal C, Ley 527 de 1999 allegando certificado de depósito de DECEVAL conforme el art. 13 Ley 27 de 1990, Decreto 3960 de 2010, sin embargo, en el certificado se indica como monto total del pagaré la suma de \$ **30.020.000**, y en las pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento sobre la suma de \$ **28.628.377** que corresponde al capital, valores que difieren entre sí.

Razón por la cual, debe aclarar el demandante dicha situación tanto en los hechos como en las pretensiones dando cumplimiento al art. 82 del C.G.P, pues de haber existido abono por el demandado debe hacerlo saber en los hechos de la demanda y solicitar la orden del pago sobre el saldo del capital, adjuntando de existir en la base de datos del banco el plan de pagos de la obligación que aquí se cobra.

- Debe en los hechos de la demanda indicar la fecha en la cual fue suscrito el pagaré por el demandado.
- Por otro lado, se observa que la señora **SANDRA MOSQUERA CASTRO** le otorga poder al apoderado demandante, sin embargo, la firma de la poderdante no se encuentra debidamente autenticada, por otro lado, no



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

puede entenderse que el poder fue conferido mediante mensaje de datos pues este no cumple los requisitos establecidos en el art. 5 Ley 2213 de 2022, situación que debe ser subsanada por la parte actora.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Finalmente, debe aclarar el Juzgado que la corrección de las falencias detectadas atañe exclusivamente a la dirección temprana del proceso en este sistema, encaminada no solo a impedir que el conocimiento de tales irregularidades se dé en fase posterior, sino a que se corrijan de manera activa desde su inicio, para mayor celeridad y economía.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA S.A"**, a través de apoderado judicial contra **GONZALO BERMUDEZ MARTIN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación la subsane, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e880939facf014cdf92560cb5dc3fabde1718f167db3c9fd9bb937cd3d6076**

Documento generado en 14/07/2022 11:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>